

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

A.I.:	029/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00237-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SONIA LUZ TAPASCO GALLEGO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir las excepciones previas propuestas por la entidad demandada en su escrito de contestación, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver las excepciones propuestas por la entidad demanda en el término de contestación a la demanda.

Mediante escrito de contestación la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL propuso la excepción que denominó “**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASJIVA**”, señalando que la POLICÍA NACIONAL no es la llamada a responder por los hechos y pretensiones de la demanda, ello teniendo en cuenta que el señor LUIS ANIBAL TAPASCO, en vida hizo parte de las filas de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional de Colombia y no de la Policía Nacional, agregando que, el acto administrativo demandado, esto es la

Resolución 5318 del 15 de febrero del 2020, fue firmada por la directora administrativa y la coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa – Secretaría General y no por la Policía Nacional , no siendo esta última la llamada a responder en el presente asunto.

Del escrito de excepciones se corrió el traslado previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, frente al cual la parte actora manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por la entidad accionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en providencia del 25 de junio del 2021, fue admitida la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho promovió la señora SONIA LUZ TAPASCO GALLEGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ordenándose la notificación de las aludidas entidades.

Atendiendo a la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la demandada Policía Nacional, se procedió a verificar como primera medida que, el escrito de la demanda se encuentra dirigido únicamente contra el MINISTERIO DE DEFENSA, siendo expedido el acto administrativo demandado por parte de esta última entidad y que además la pensión cuya sustitución se reclama, fue reconocida al ex soldado del Ejército Nacional LUIS ANIBAL TAPASCO GAÑAN.

Así entonces, la citación de la POLICIA NACIONAL como demandada en el presente asunto, adolece de legitimación por pasiva, pues como ya quedó relacionado, la sustitución pensional que se reclama se hace por ocasión del deceso de un exsoldado del Ejército Nacional, razón por la cual se procederá a declarar probada la aludida excepción.

De igual manera, observa esta célula judicial que se hace necesario vincular de manera oficioso a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL y al Ejército Nacional, frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la

*demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
(...)” /subrayas fuera del texto/.*

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que estos se reúnen, habida cuenta que la no comparecencia de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL y del EJÉRCITO NACIONAL, constituye un impedimento para adoptar decisión de fondo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la entidad demandada de “*Falta de legitimación en la causa por pasiva*” de la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en consecuencia se desvincula del presente asunto.

SEGUNDO: VINCÚLASE como LITISCONSORTE NECESARIO a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y por tanto:

- **NOTIFÍQUENSE PERSONALMENTE** el presente auto (art. 198 L. 1437/11), al representante legal del EJÉRCITO NACIONAL y de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA).
- Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 199 inc. 4º CPACA).
- Remítase al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de la entidad vinculada, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, **CÓRRESE TRASLADO** a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvención que considere pertinentes. Dicho término comenzará a correr al vencimiento de

los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°006**,
el día 18/01/2022

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
SECRETARIA